

Cláusula 14. Medición de alcantarillado. Será el equivalente a la medición del servicio público domiciliario de acueducto. La unidad de medida deberá estar dada en metros cúbicos. LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para quienes se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio público domiciliario de alcantarillado.

La medición se realizará mediante medidores o estructuras hidráulicas de medición, de conformidad con las siguientes tecnologías:

TIPO	Vertederos de placa fina____ Canaleta Parshall____ Electromagnético para aguas residuales____ Sistemas electrónicos en contacto con el agua residual de medida de altura de presión y velocidad____ Sistemas electrónicos sin contacto con el agua residual de medida de nivel y velocidad____ Otro____ Indicar cuál____
ESPECIFICACIONES	Telemetría

La entidad prestadora de los servicios públicos determinará el sitio de colocación de los medidores, procurando que sea de fácil acceso para efecto de su mantenimiento y lectura y podrá instalar los medidores a los inmuebles que no lo tienen, en este caso el costo del medidor correrá por cuenta del suscriptor o usuario.

La entidad prestadora de los servicios públicos debe ofrecer financiamiento a los suscriptores de uso residencial de los estratos 1, 2 y 3, para cubrir los costos del medidor, su instalación, obra civil, o reemplazo del mismo en caso de daño. Esta financiación debe ser de por lo menos treinta (36) (sic) meses, dando libertad al usuario de pactar periodos más cortos si así lo desea. Este cobro se hará junto con la factura de acueducto.

Para los usuarios temporales, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir una ubicación fija y visible de una cámara para el contador, con el fin de verificar la lectura y la revisión de control. La entidad prestadora de los servicios públicos podrá exigir la instalación de medidores o estructuras de aforo de aguas residuales, para aquellos usuarios que se abastecen de aguas provenientes de fuentes alternas pero que utilizan el servicio de alcantarillado.

La entidad prestadora de los servicios públicos dará garantía de buen servicio del medidor por un lapso no inferior a tres (3) años, cuando el mismo sea suministrado directamente por la entidad. A igual disposición se someten las acometidas. En caso de falla del medidor dentro del período de garantía, el costo de reparación o reposición será asumido por la entidad prestadora del servicio, sin poder trasladarlo al usuario. Igualmente, no podrán cambiarse los medidores hasta tanto no se determine que su funcionamiento está por fuera del rango de error admisible.

(Decreto 302 de 2000, art. 15, Modificado por el Decreto 229 de 2002, art. 4).

ADICIONALES DEL TIPO DE MEDIDOR	Otro ____ Indicar cuál ____
---------------------------------	-----------------------------

Cláusula 15. Condiciones de calidad. Para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado, con las condiciones de calidad definidas en la regulación, las Partes del Contrato deberán cumplir con las siguientes condiciones:

-- La calidad de agua potable debe cumplir con lo señalado por el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007, o el que los modifique, adicione o aclare.

-- La calidad de los vertimientos recibidos en las redes de alcantarillado debe cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y con la Resolución 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o el que los modifique, adicione o aclare.

-- La continuidad en la prestación del servicio será de 24 horas y en caso de tener niveles de continuidad inferiores las personas prestadoras deberán establecer metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de servicio, con la gradualidad exigida en el artículo 9° de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare, y consignar tales metas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.

-- La presión mínima se debe definir con base en el artículo 82 de la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o el que lo modifique, adicione o aclare.

COBRO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

Cláusula 16. Facturación. En las facturas en las que se cobren varios servicios, será obligatorio totalizar por separado cada servicio, cada uno de los cuales podrá ser pagado independientemente de los demás con excepción del servicio público domiciliario de aseo y demás servicios de saneamiento básico.

El servicio de alcantarillado se facturará con cualquiera de los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994, y no podrá pagarse este último con independencia del servicio público de alcantarillado, salvo en

aquellos casos en que exista prueba de mediar petición, queja o recurso debidamente interpuesto ante LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P.

La factura que expida LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. deberá contener, como mínimo, la siguiente información El nombre de la persona prestadora del servicio y su NIT.

2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor del servicio.
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial y la clase de uso del servicio.
5. El periodo de facturación del servicio y fecha de expedición de la factura.
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.
7. El valor de los descuentos a aplicar por LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. cuando se produzca incumplimiento en las metas de los estándares de servicio, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 95 de la Resolución CRA 688 de 2014, o aquella que la modifique, adicione o aclare.
8. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.
9. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.
10. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación cuando a ello hubiere lugar.
11. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos deberá indicarse la base promedio con la cual se liquida el consumo.

12. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos, con los que se cobraron los tres periodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, y seis periodos, si la facturación es mensual.

13. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad, según el caso, en los términos establecidos por la Ley 142 de 1994.

14. El valor y fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión del servicio.

15. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.

La factura será entregada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de pago señalada en la misma indicando la fecha máxima de entrega de la factura. La periodicidad en la entrega de la factura será:

Mensual ____

Bimestral ____

Fecha máxima de entrega: _____

Cláusula 17. Descuentos asociados a la calidad del servicio. De conformidad con lo establecido en los artículos 84 a 103 de la Resolución CRA 688 de 2014 o la que la modifique, adicione o aclare, LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. deberá realizar los descuentos en el cargo fijo y en el cargo por consumo originados por el incumplimiento frente a las metas para alcanzar los estándares de calidad del servicio que aplican a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. La persona prestadora cuenta con un plazo máximo de seis (6) meses para hacer efectivo el descuento total en la factura de los suscriptores y/o usuarios afectados, el cual empezará a contar una vez finalice el semestre objeto de evaluación.

LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. deberá cumplir con los estándares de calidad técnica del servicio, en su área de prestación del servicio desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 688 de 2014 o aquella que la modifique, adicione o aclare.

Parágrafo 1°. Los descuentos están asociados al indicador de calidad; al indicador de continuidad y al indicador de incumplimiento de reclamos comerciales por facturación. Estos se determinarán con base a la estructura de calidad y descuentos conforme al artículo 85 de la Resolución 688 de 2014 y se deberán tener en cuenta los factores de reincidencia en el incumplimiento establecidos en el artículo 86 ibídem.

Parágrafo 2°. El descuento total a reconocer al suscriptor y/o usuarios afectados, resulta de sumar el descuento por calidad, el descuento por continuidad y el descuento por reclamos comerciales. La reincidencia en el incumplimiento genera un descuento mayor.

Cláusula 18. Sanciones no pecuniarias. LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P., previo cumplimiento del debido proceso, podrá imponer las sanciones no pecuniarias de suspensión y corte del servicio.

Además, cuando los suscriptores y/o usuarios incurran en mora en el pago de las facturas por concepto de la prestación del servicio objeto del contrato de servicios públicos domiciliarios, la persona prestadora podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos de conformidad con la tasa de interés moratorio aplicable en el Código Civil.

Cláusula 19. Suspensión y corte. De conformidad con el artículo 2.3.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, la suspensión del servicio obedece a *“la interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio, o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en el presente decreto, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes”*. Entiéndase por corte del servicio de acueducto, como la *“Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida”*.

LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. podrá suspender el (los) servicio(s) prestado(s) por las causas que establezca el régimen legal vigente.

El corte del servicio es la interrupción definitiva del servicio.

Una vez haya desaparecido la causal que le dio origen a la suspensión del servicio y se hayan cancelado los gastos de suspensión y reinstalación, es obligación de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. reinstalar el servicio en un término no superior a veinticuatro (24) horas. Una vez haya desaparecido la causal que le dio origen al corte del servicio y se hayan cancelado los gastos de corte y reconexión, es obligación de la persona prestadora reconectar el servicio en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

Cláusula 20. *Falla en la prestación del servicio.* El incumplimiento de LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. en la prestación continua del servicio se denomina falla en la prestación del servicio y su ocurrencia le confiere al suscriptor y/o usuario el derecho, desde el momento en que se presente, a la resolución del contrato de servicios públicos domiciliarios o su cumplimiento con las reparaciones consagradas en el artículo 137 de la Ley 142 de 1994, esto es, a que no se le haga cobro alguno por conceptos distintos del consumo o de la adquisición de bienes y servicios recibidos y a la indemnización de perjuicios.

PETICIONES, QUEJAS, RECLAMACIONES Y RECURSOS

Cláusula 21. *Peticiones, quejas y recursos.* Los suscriptores y/o usuarios tienen derecho a presentar ante LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. peticiones, quejas y recursos por cualquiera de los siguientes medios: físico en los puntos de atención, líneas telefónicas, fax, correo electrónico, correo certificado. El término máximo que tiene la persona prestadora para responder es de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación y si la respuesta no ocurre en este plazo se produce el silencio administrativo positivo. Las peticiones, quejas y recursos serán tramitados de conformidad con el Título VIII Capítulo VII de la Ley 142 de 1994, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 1755 de 2015 o aquella que la modifique, adicione o aclare.

Contra los actos de suspensión, terminación, corte y facturación que LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P., proceden el

recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, los cuales se interpondrán de manera simultánea.

El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas.

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la persona prestadora que enumera el inciso primero del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, debe hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que persona prestadora ponga el acto en conocimiento del suscriptor y/o usuario.

Los recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario.

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PETICIONES, QUEJAS Y RECURSOS

El suscriptor y/o usuario podrá presentar peticiones, quejas y recursos en la siguiente:

Dirección: _____

Barrio: _____

Ciudad: _____

Departamento: _____

Teléfono: _____ Celular: _____

Página web: _____

Funcionario encargado de resolver: _____

Cláusula 22. Cesión del contrato de servicios públicos domiciliarios. Salvo que las partes dispongan lo contrario, cuando medie enajenación del bien raíz al cual se le suministra el servicio, se entiende que hay cesión del contrato, la cual opera de pleno derecho e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio.

En tal caso se tendrá como nuevo suscriptor al cesionario a partir del momento en que adquiera la propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. conservará el derecho a exigir al cedente el cumplimiento de todas las obligaciones que se hicieron exigibles mientras fue parte del contrato, pues la cesión de estas no se autoriza, salvo acuerdo especial entre las partes.

LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. podrá ceder el contrato de servicios públicos domiciliarios cuando en este se identifique al cesionario. Igualmente, se podrá ceder cuando, habiendo informado al suscriptor y/o usuario de su interés en cederlo con una antelación de por lo menos dos (2) meses, LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. no haya recibido manifestación explícita del suscriptor y/o usuario.

Cláusula 23. Terminación del contrato de Servicios Públicos Domiciliarios. LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. puede terminar el contrato de servicios públicos domiciliarios y proceder al corte del servicio, por mutuo acuerdo o por incumplimiento del contrato de servicios públicos domiciliarios, únicamente en los casos dispuestos en el régimen legal vigente.

Cláusula 24. Cláusulas adicionales.

CLÁUSULAS ADICIONALES GENERALES: Son aquellas que define LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. aplicables a todos los suscriptores y/o usuarios de forma uniforme.

CLÁUSULAS ADICIONALES ESPECIALES: Son aquellas que resultan del acuerdo especial entre LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. y el suscriptor y/o usuario en los términos del artículo 128 de la Ley 142 de 1994

PERMANENCIA (Esta opción debe ir diligenciada por el suscriptor y/o

usuario)

Permanencia Mínima: Si___ No___ (no puede ser superior a 2 años).

DENUNCIA DEL CONTRATO. Se ha denunciado contrato de arrendamiento: Sí ___ No ___

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. y el suscriptor y/o usuario, con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que puedan colaborar en la mejor prestación de los servicios públicos o en la solución de controversias que puedan incidir en su prestación oportuna, cobertura o calidad.

Celebración, ejecución y terminación del contrato de servicios públicos domiciliarios, y que no hayan podido resolverse aplicando las normas que éste contiene sobre recursos, se someterán a la decisión judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan acudir a otros mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, caso en el cual la cláusula compromisoria debe ser autorizada de manera expresa y por escrito por el suscriptor. La negativa a suscribirla por parte del suscriptor no será motivo para negar la celebración del contrato de servicios públicos.

De conformidad con el numeral 79.3 de la Ley 142 de 1994, las partes pueden solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios concepto sobre el cumplimiento de los contratos relacionados con los servicios públicos regulados por la Ley 142 de 1994, así como la designación de personas que

			Incorporación de suscriptores.																
BRP - Índice de Perfiles por Suscriptor Facturado estándar (C\$/suscriptor/mes)		C (C\$/suscriptor/mes)		Para el año 5 debe lograrse el 50% de la diferencia y para el año 10 debe lograrse el 75%. En caso de utilizar ERP debe lograrse el 100% para el año 5 y debe mantenerlo. La gradualidad es de acuerdo con las metas del prestador del servicio.															
CAU - Costos Administrativos estándar por suscriptor mensual de acueducto (C\$/suscriptor/mes)	CAU - Costos administrativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado (C\$/suscriptor/mes)			Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia, con un avance de 1/5 cada año.															
COU - Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de acueducto (C\$/suscriptor/mes)	COU - Costos operativos eficientes estándar por suscriptor mensual de alcantarillado (C\$/suscriptor/mes)			Para el año 5 debe lograrse el 100% de la diferencia con un avance de 1/5 cada año.															
CUP - Costos Unitarios Particulares de acueducto (C\$/m ³)	CUP - Costos Unitarios Particulares de alcantarillado	Costos particulares: Mantener los estándares reducidos		No incrementa los costos															

LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. deberá establecer metas anuales para reducir la diferencia entre el valor del año base y el estándar de eficiencia, con la gradualidad exigida en el artículo 9 de la Resolución CRA 688 de 2014, o la que la modifique, adicione o aclare y consignar tales metas en el contrato de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1. En el caso de ser procedente, deberán incluirse en el contrato de servicios públicos domiciliarios los estándares de eficiencia derivados del contrato de Asociación Público Privada y los que provengan de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo 2. LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P. está obligada a informar a los suscriptores y/o usuarios los estándares de eficiencia producto de la aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014, la que la modifique, adicione o aclare, así como los que provengan de Alianzas Público Privadas o de la aplicación del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente General

Proyectaron:
Revisó:
Aprobó:

Manizales, 8 de Junio de 2017

GE-

Doctora
CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
CONTRALORA GENERAL DE CALDAS (E)
Edificio Gobernación piso 2
Manizales-Caldas.

Cordial saludo,

De manera respetuosa y encontrándome dentro del término otorgado por ese ente de control para ejercer el derecho de contradicción a las observaciones formuladas en el informe preliminar, allegado a esta Gerencia el 5 de junio de 2017, presento los argumentos de hecho y de derecho frente a los cuatro (4) hallazgos que arrojó la Auditoría, así:

- 1. OBSERVACIÓN No. 1: La Empresa canceló a Corpocaldas, de su propio recurso parte de la contribución por tasas ambientales en contravención al régimen tarifario que contempla el criterio de solvencia económica y al principio de economía y eficiencia en la gestión fiscal.**

Respuesta:

Empocaldas S.A E.S.P se permite aclarar que una vez revisados los cuadros entregados al ente de control durante la auditoría, en los que se relacionan los valores facturados por concepto de Tasas de Uso y Tasas Retributivas del año 2015, se encontró que en ambas se presentan inconsistencias en sus resultados, debido a que fueron calculadas con valores de CMT que fueron resultado de la actualización del estudio tarifario realizado por la empresa en el año 2009, con el cual se dio aplicabilidad a la Resolución CRA 287 de 2004, sin tener en cuenta su indexación hasta el año en mención.



Por lo anterior la Tasa de Uso fue de \$ 6.397.120 y no de \$ 5.635.972,46 como se informó inicialmente. A continuación se relaciona cuadro de Tasa de Uso corregido:

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPICALDAS S.A. E.S.P."
TASA DE USO AÑO 2015

SECCIONAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	USO INDUS.	USO COMER.	USO OFICIAL	USO PROVIS.	TOTAL CONSUMO ACUEDUCTO	CMT ACUE ENERO A DICIEMBRE 2015	TASA DE USO ENERO A DICIEMBRE 2015
AGUADAS	96,010	222,321	57,564	1,878	0	0	28	43,513	41,337	26	462,674	0.106	48,817
ANSERMA	147,883	190,299	335,823	16,901	1,068	0	25	52,211	45,082	25	788,717	1.805	1,423,964
ARMICA	82,855	104,712	6,804	0	0	0	21	10,426	14,115	258	218,227	0.410	85,586
ARMA	4,524	31,780	5,191	0	0	0	4	6,187	3,707	0	51,409	0.206	5,434
BELCAZAR	49,524	77,885	38,757	801	0	0	101	14,239	6,299	0	188,006	0.469	88,163
CHINCHINA	264,731	813,625	545,707	275,855	41,236	0	956,908	166,072	95,046	0	3,229,170	0.574	1,854,789
FLADOLIA	34,806	95,326	47,282	0	0	0	2	6,526	17,187	0	251,128	1.187	136,002
GUAREVICITO	39,698	101,308	6,554	2,263	0	0	367	50,606	4,411	0	199,009	0.000	0
KILOMETRO 45	14,139	36,215	8,058	3,981	2,422	66	2,360	1,153	2,623	0	71,027	0.410	29,144
LA DORADA	938,804	1,735,516	938,809	108,224	29,290	4,678	47,882	318,029	663,953	202	4,784,647	0.232	729,206
MANZANARES	25,390	125,970	56,709	1,955	0	0	19	30,085	21,804	0	259,752	0.293	76,130
MARMATO	32,128	120,674	537	0	0	0	395	15,069	14,465	1,543	283,811	0.000	0
MARCUJITALIA	59,246	76,359	67,224	1,801	0	0	38	17,622	12,277	0	232,557	0.422	96,150
MARULANDA	3,314	14,963	1,463	0	0	0	0	968	2,000	0	22,708	1.102	25,024
NITRA	12,213	165,894	261,619	120	0	104	22	36,038	23,963	0	480,073	0.352	168,844
PALESTINA	65,109	83,819	26,205	13,254	1,714	0	16	12,448	18,377	0	217,242	0.809	179,461
ROSUJICO	71,122	207,890	343,830	634	0	0	28	56,671	81,837	0	761,782	0.457	348,304
RISARALDA	48,507	89,222	21,871	2,014	10,573	91	26	12,102	7,799	0	192,205	0.680	130,692
SALAMINA	80,505	148,785	84,940	2,913	0	0	15	26,365	31,961	0	375,885	0.516	293,894
SAMANA	47,251	86,341	50,075	0	0	0	7	21,765	16,295	0	229,724	0.294	53,753
SAN JOSE	33,450	45,903	3,366	184	0	0	6	3,805	4,882	0	91,576	0.469	42,844
SUPIA	10,806	341,187	251,868	8,548	0	1,203	0	85,601	29,180	0	728,099	0.293	213,205
VICTORIA	57,251	54,529	28,850	548	798	0	45	10,157	10,809	0	163,067	0.281	65,881
VITERBO	143,075	178,292	190,370	44,956	1,395	0	61	23,438	17,547	0	609,129	0.445	271,163
TOTAL	2,338,686	5,108,651	3,358,950	489,396	86,496	6,142	1,008,396	1,019,886	1,194,941	2,084	14,608,613	6,397,120.00	

Después de realizar las anteriores modificaciones, se observa que persiste la diferencia entre lo cobrado por Corpocaldas por concepto de Tasa de Uso (\$ 39.159.489) y lo cobrado a los usuarios por parte de Empocaldas (\$ 6.397.120), esto obedece a lo siguiente:

En el cálculo de CMT para Tasa de Uso, el artículo 37 de la Resolución CRA 287 de 2004 establece como año base 2003, el valor facturado por la autoridad ambiental corresponde a los m3 de agua cruda que ingresa a planta e incorporando un parámetro P máximo del 30 % de pérdidas, siendo esta última un parámetro de señal regulatoria de eficiencia, que implica que las perdidas mayores a este valor no sean reconocidas en la tarifa y por ende no son trasladadas al usuario.

Igualmente el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y a la Resolución CRA 543 de 2011 define que "Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empoc@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1

SC 4871-1

SC 4871-1



podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, **un tres por ciento (3%)** en alguno de los Índices de precios que considera la fórmula", Empocaldas ha realizado los incrementos en sus tarifas correctamente, no obstante aclaramos que en los años 2009 el IPC alcanzó solo el 2.00%, en el 2012 el 2.44 % y en el 2013 el 1.94% por lo tanto en estos periodos la empresa no tuvo ningún incremento en sus tarifas pero Corpocaldas si los incluyo en los cobros realizados. Por lo anterior el acumulado de la inflación entre los años 2009 y 2015 fue del 23.71 % de los cuales Empocaldas dejo de incrementar el 6.38 % de acuerdo a la norma anteriormente nombrada, ya que en los años 2009, 2012 y 2013 no se alcanzó a acumular una variación superior al (3%). Situación que no es suficiente para que la empresa solicite una modificación a la estructura tarifaria. Esto también genera una diferencia entre lo facturado por Empocaldas y lo cobrado por Corpocaldas, explicado por la diferencia por la normatividad de Estructura Tarifaria y Tasa de Uso.

Anotamos que las diferencias son usuales en las empresas prestadoras, tanto así que la nueva Resolución CRA 688 de 2014 lo reconoce en su Artículo 54 Parágrafo 2: *"Parágrafo 2. No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Acueducto, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de la tasas por utilización de agua. Sin embargo, para efectos de lo anterior se deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 o la norma que la modifique, sustituya o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y adicionalmente, remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación"*

En el caso de **Tasa Retributiva** el total facturado en el año 2015 fue de \$830.182.071,84 y no de \$729.662.156,27, como se relaciona a continuación:



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1



EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS "EMPOCALDAS S.A. E.S.P."
TASA RETRIBUTIVA AÑO 2015

SECCIONAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6	USO INDUS.	USO COMER.	USO OFICIAL	USO PROVISI.	TOTAL CONSUMO ALCANTA 2015	CMT ALCA ENERO A DICIEMBRE 2015	TASA RETRIBUTIVA ENERO A DICIEMBRE 2015
AGUADAS	94.417	209.144	55.051	1.822	0	0	41	41.829	40.360	0	482.664	78.395	33.918.000
ANSERMA	135.099	185.483	333.662	16.501	599	0	25	48.956	81.398	2	753.325	75.652	56.990.317
ARAUCA	71.154	95.180	6.804	0	0	0	21	10.124	8.094	0	191.327	0.000	0
ARMA	3.386	27.181	2.914	0	0	0	4	1.686	3.519	0	38.690	78.395	3.051.102
BELALCAZAR	33.853	55.729	35.805	441	0	0	101	10.237	5.281	0	141.447	97.551	13.798.322
CHINCHINA	247.178	763.836	542.282	276.244	39.281	0	856.163	143.083	94.196	0	2.980.483	68.301	202.204.155
FILODELFINA	19.937	48.829	47.655	0	0	0	2	6.510	16.091	0	139.944	96.789	13.545.062
GUARINOCITO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.000	0
KILOMETRO 41	3.486	23.942	1.544	686	0	0	0	198	2.625	0	32.471	0.000	0
LA DORADA	801.138	1.717.736	930.334	76.975	1.678	48	20.576	281.587	225.811	0	4.052.083	47.774	193.581.107
MANZANARES	18.538	93.171	55.284	1.958	0	0	19	27.968	10.544	0	206.879	121.151	25.063.510
MARMATO	6.892	73.328	182	0	0	0	895	6.872	13.464	33	301.766	17.351	1.765.718
MARQUETALIA	48.318	61.380	81.894	0	0	0	38	12.733	7.855	0	192.218	59.579	11.452.136
MARULANDA	2.831	14.713	1.461	0	0	0	0	921	1.995	0	21.972	97.797	2.148.804
NEIRA	11.911	149.577	240.590	120	0	0	22	29.250	22.791	0	454.201	115.301	52.369.626
PALESTINA	58.516	80.006	20.217	166	0	0	18	7.388	11.888	0	180.019	166.767	30.021.172
INDUCIO	54.942	191.435	338.296	629	0	0	14	65.997	72.674	0	713.981	73.119	52.205.880
RISARALDA	34.135	72.767	18.758	2	0	0	26	7.104	7.332	0	140.067	95.347	13.354.992
SALAMINA	77.120	146.056	84.813	2.913	0	0	15	25.641	31.878	0	368.436	103.577	38.561.517
SAMANA	28.721	73.675	40.040	0	0	0	7	19.689	12.410	0	183.146	110.800	20.228.343
SAN JOSE	7.745	26.335	1.400	122	0	0	6	2.448	2.395	0	40.653	90.951	8.697.425
SUPIA	6.340	301.340	191.476	1.678	0	0	0	38.032	25.432	0	564.484	51.583	29.117.986
VICTORIA	41.805	51.024	28.421	548	0	0	45	8.624	9.243	0	139.701	3.001	418.773
VITERBO	135.679	170.189	180.979	459	0	0	61	20.529	19.078	0	526.974	62.858	33.113.951
TOTAL	1.933.413	4.633.654	3.228.911	377.378	44.538	48	877.595	807.800	676.538	33	12.378.931	800.180.071.84	

Cabe anotar que analizando la Tasa Retributiva que Empocaldas pago a Corpocaldas en el año 2015 por los Centros Poblados de Arauca y Kilómetro 41, encontramos que estas Tasas no fueron incluidas en la Estructura Tarifaria calculada por Empocaldas dando aplicación a la Resolución CRA 287 de 2004, que obligaba a tomar como año base 2003, año en el cual Corpocaldas no cobraba Tasa Retributiva en estas localidades. Sin embargo Corpocaldas a partir de año 2014 inicio el cobro de estas Tasa Retributivas en estos centros poblados, valores que equivalen en la vigencia 2015 a \$ 20.351.030 en Arauca y \$ 4.009.773 en Kilometro 41, no obstante aclaramos que tras los resultados del nuevo estudio tarifario calculado por la empresa en el año 2016 por medio del cual se dio aplicabilidad a la Resolución CRA 688 de 2014, modificada por la Resolución CRA 735 de 2015, a partir del mes de julio de 2016 estas tasas empezaron a ser cobradas a los usuarios en estos dos centros poblados por parte de Empocaldas. De lo anterior se puede concluir que el haber solicitado una

modificación tarifaria a la CRA en el año 2014 cuando Corpocaldas inicio estos cobros, no era viable debido a que en ese año se encontraba en desarrollo la Resolución CRA 688 de 2014 la cual fue definida por la Resolución CRA 735 de 2015.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



OP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

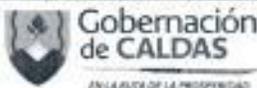


Adicionalmente, dando cumplimiento al Artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y a la Resolución CRA 543 de 2011, *"Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, **un tres por ciento (3%)** en alguno de los índices de precios que considera la fórmula"*, Empocaldas ha realizado los incrementos en sus tarifas correctamente, no obstante aclaramos que en los años 2009 el IPC alcanzó solo el 2.00%, en el 2012 el 2.44 % y en el 2013 el 1.94% por lo tanto en estos periodos la empresa no tuvo ningún incremento en sus tarifas pero Corpocaldas si los incluyo en los cobros realizados. Por lo anterior el acumulado de la inflación entre los años 2009 y 2015 fue del 23.71 % de los cuales Empocaldas dejo de incrementar el 6.38 % de acuerdo a la norma anteriormente nombrada, ya que en los años 2009, 2012 y 2013 no se alcanzo a acumular una variación superior al (3%). Situación que no es suficiente para que la empresa solicite una modificación a la estructura tarifaria. Esto también genera una diferencia entre lo facturado por Empocaldas y lo cobrado por Corpocaldas, explicado por la diferencia por la normatividad de Estructura Tarifaria y Tasa Retributiva.

Corpocaldas para el cálculo anual de la Tasa Retributiva a las Industrias incluyendo las centrales de sacrificio que descargan el alcantarillado de Empocaldas, lo hace con los seguimientos anuales, lo que le permite actualizar dicho cobro, mientras Empocaldas calculo la Estructura Tarifaria con base a lo facturado por Corpocaldas en el año 2003 e indexado por el IPC cuando este supera el 3%.

Igualmente el cobro de Tasa Retributiva ha sido modificada desde el periodo base del año 2003, y ese mismo año se expidió el Decreto 3100, modificado por el Decreto 3440 de 2004, mediante los cuales se establece la nueva metodología de cobros de Tasas Retributivas para vertimientos directos puntuales a cuerpos de agua y el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que Deroga los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004 y reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta de agua como receptor de vertimientos puntuales y se tomaron otras determinaciones.

En cuanto a lo referido en su observación sobre la gestión que debió realizar la empresa frente a la CRA para realizar la modificación a las tarifas, reiteramos que no existe error algún en nuestros cálculos, que lesionen los intereses económicos



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

de la entidad, debido a que se dio estricto cumplimiento a lo descrito en la Resolución CRA 287 de 2004 Artículo 37. "Costo Medio Generado Por Tasas Ambientales (CMT). La referencia para determinar el componente de tasas ambientales para el servicio de acueducto será la normatividad ambiental, en relación con las tasas de uso de agua. Para el servicio de alcantarillado la referencia será la normatividad relacionada con las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales"

Siendo así la diferencia obedece a lo argumentado anteriormente y se afirma que no se cumplieron ninguna de las condiciones descritas en el capítulo 2 de la Resolución CRA 151 de 2001, "Procedimiento único para el trámite de la solicitud de modificación de las Formulas Tarifaras" en su Artículo 5.2.1.3, que se relacionan a continuación:

"Condiciones para la aceptación de solicitudes presentadas por personas prestadoras- Las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias que sean presentadas por personas prestadoras de servicios de acueducto, alcantarillado y aseo sólo procederán cuando se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que se presenten las siguientes causales señaladas en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 a saber: ¿ Cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la persona prestadora o, ¿ Que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometan en forma grave la capacidad financiera de la persona prestadora para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas. 2. Que la estructura tarifaria vigente y el Plan de Transición Tarifario, objeto de la solicitud de modificación y en consecuencia las respectivas fórmulas tarifarias que la constituyen, esté debidamente aprobada por la entidad tarifaria local habiendo cumplido el procedimiento de aplicación de tarifas e información a los organismos de regulación, control y vigilancia de conformidad con los Artículos 5.1.1.1 a 5.1.1.5 y 5.1.2.1 a 5.1.2.4 de la presente resolución. 3. Que la persona prestadora que hace la solicitud de modificación, haya alcanzado las tarifas meta del servicio, al momento de presentar la petición. Se entenderá por tarifa meta la que haya adoptado la entidad tarifaria como resultado de la aplicación de las metodologías establecidas en las secciones 2.4.2, 2.4.3, 3.2.2 a 3.2.4 y 4.2.2 a 4.2.8 o las normas que las sustituyan o modifiquen. No requiere del cumplimiento de la condición establecida en este numeral la modificación de fórmulas tarifarias que consista en efectuar ajustes en los costos de referencia que conlleven a la disminución de las tarifas meta. 4. Que la persona prestadora objeto de la solicitud de modificación haya cumplido con las metas a que se haya comprometido ante los organismos de regulación, vigilancia y control y en los contratos de operación o

gestión para la prestación de los servicios, en especial en los siguientes aspectos:¿ Aumentos en la cobertura efectiva de los servicios.¿ Mejoras



progresivas para alcanzar o mantener los estándares y normas técnicas en la calidad del recurso hídrico, el tratamiento de vertimientos y la disposición adecuada de residuos sólidos, de acuerdo a la normatividad vigente. ¿ Mejoramiento en las demás condiciones de calidad en la prestación de los servicios. ¿ Ejecución del total de las inversiones anuales previstas en el Plan de Inversión incluido en la estructura tarifaria vigente al momento de presentar la solicitud. ¿ Mejoramiento progresivo en el indicador de eficiencia del recaudo hacia una meta mínima del 85%. ¿ Reducción progresiva del Índice de agua no contabilizada en acueducto hacia la meta del 30% prevista por la Comisión, teniendo en cuenta el plazo establecido por la misma, certificación que debe ser presentada por el representante legal de la Persona prestadora y avalada por el Gerente Operativo, o quien haga sus veces. ¿ Demostración suficiente de que con la modificación de costos se da cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Resolución 130 de 2000. La certificación del mejoramiento de los indicadores de gestión debe ser presentada por el representante legal de la Persona prestadora y avalada por la Auditoría Externa de Gestión y Resultados de acuerdo con lo señalado en la circular externa No. 001 del 2000 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. 5. Que la solicitud sea presentada por la entidad tarifaria local o se acredite la respectiva autorización conferida al solicitante para tales efectos. 6. Que la solicitud incluya los ajustes graduales que se realizarán al Plan de Transición Tarifario como resultado de la modificación que se produzca en las tarifas meta de los servicios. 7. Que, para el caso de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias aplicables al servicio público domiciliario de acueducto, se cuente con la certificación de calidad del agua suministrada a la población, expedida por las Autoridades de Salud de los Distritos o Departamentos, en los términos señalados en el Decreto 475 de 1998, la cual debe anexarse. 8. Además de lo señalado en el Artículo 5 del Código Contencioso Administrativo, la solicitud debe hacer mención expresa a la(s) causal(es) que llevan a solicitar la revisión de las fórmulas tarifarias; la referencia de la solicitud dirigida a la Comisión para los efectos de este artículo debe ser «Solicitud de modificación de las fórmulas tarifarias» y venir acompañada de los documentos que la sustenten o aclaren.

Por lo tanto según el Parágrafo 3° de la misma norma " No se considera como grave error de cálculo, para efectos de la aceptación de las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, aquellos que hayan cometido las personas prestadoras, al momento de aplicar las fórmulas tarifarias y en virtud de lo cual se pretendan trasladar ineficiencias a los usuarios, conforme a las normas vigentes, al incluir costos que no se previeron oportunamente en la labor de planeamiento y mejoramiento de la gestión de las personas prestadoras. En todo caso, los costos



adicionales que se generen por las imprevisiones mencionadas, deberán ser asumidos por las personas prestadoras, las cuales no podrán desmejorar el servicio ni generar costos excesivos en el futuro”.

Anotamos que las diferencias son usuales en las empresas prestadoras, tanto así que la nueva Resolución CRA 688 de 2014 lo reconoce en su Artículo 55 Parágrafo 2 “No será necesario solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la modificación del Costo Medio Generado por Tasas Ambientales para Alcantarillado, en cuanto ello se refiera a variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros. No obstante, se deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Sección 5.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001, o la norma que la modifique, adicione o derogue, para el reporte de las variaciones tarifarias, y remitir a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios copia de los actos administrativos en los que se evidencie dicha modificación.

En conclusión, la empresa considera que no existe **detrimento patrimonial** por los siguientes argumentos:

1. Según Concepto 80112 EE15354 de la Contraloría General De La República del 13 de marzo de 2006, se estableció lo siguiente:

- | “La Ley 610 de agosto 15 de 2000, “Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de las contralorías”, prescribe: Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: **Una conducta dolosa** o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los elementos anteriores. El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.”

Y en sus conclusiones se extrae: 3.3. El control fiscal en las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios con participación del Estado, se ejerce por la Contraloría General de la República, y de las Contralorías Departamentales, Municipales o Distritales, de acuerdo al porcentaje de participación en el capital de dichas empresas, ya bien sea por la Nación, el Departamento, Municipio o Distrito, respectivamente. En consecuencia y en relación con el tema del detrimento entre entidades públicas al patrimonio estatal el Consejo de Estado



ha señalado: "(...) La mera conducta de omisión de pago, si fuera cierta no amenazaría ni vulneraría el patrimonio público, porque si las personas relacionadas en esa obligación-derecho son entidades públicas no puede

concluirse la existencia de detrimento al PATRIMONIO ESTATAL, porque el incumplimiento en la obligación de transferir, no mengua el patrimonio estatal, considerado en abstracto.2"

2. La estructura vigente en el año 2015, estuvo fundamentada bajo Resolución CRA 287 de 2004, la cual tenía una vigencia de 5 años sin que la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico diera cumplimiento a lo establecido en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 "Reglamentado por el Decreto Nacional 3860 de 2005. Vigencia de las fórmulas de tarifas. Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas."

Lo anterior solo permitió actualizar las tarifas cuyo año base fue 2003, con incrementos del IPC, cada que este alcanzara el 3 %, según lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, mientras la autoridad ambiental incrementa el IPC en sus cobros sin tener en cuenta esta norma, encontrando una diferencia debido a que durante cada vigencia se puede alcanzar este 3 % en diferentes periodos y Corpocaldas asume el valor del IPC con el que termina cada año.

3. Cabe anotar, que Corpocaldas cobra un valor por habitante, es decir \$/habitante (población DANE, Carga Contaminante, Carga Percapita y Cobertura) y en la metodología de la CRA ese valor se convierte en \$/m3, por lo tanto es de aclarar que esta última demanda es variable y si se disminuye el consumo el valor facturado es menor, reflejando mayor diferencia en lo cobrado a los usuarios con lo cobrado por la autoridad ambiental a la empresa, es decir que la reducción de los consumos producto de la aplicación de los planes del uso eficiente del agua no pueden considerarse como una gestión ineficiente.



Gobernación
de CALDAS
EN LA LÍNEA DE LA PROGRESIÓN

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



QP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1



4. Ante la necesidad de actualizar la metodología tarifaria contenida en la Res. 287, la CRA se demoró desde diciembre de 2009 (cuando expidió la

resolución 485 que proponía la nueva metodología), hasta diciembre de 2015 cuando expidió la Resolución 735 la cual define la nueva metodología, por lo cual en ese plazo de 6 años siempre se argumentó que no tenía sentido que las empresas solicitarán una revisión extraordinaria de tarifas

porque esa nueva metodología estaba pronta a ser expedida. Se concluye que es responsabilidad de la CRA dar cumplimiento al artículo 126 de la ley 142 de 1994 que exige actualizar las tarifas cada 5 años.

2. OBSERVACIÓN No. 2: Sanción por inexactitud en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal.

La EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A. E.S.P. EMPOCALDAS S.A. E.S.P., Cuenta con una planta de personal aprobada de 264 servidores públicos de los cuales 46 son públicos y 218 son trabajadores oficiales. Es de resaltar que a los trabajadores oficiales los rige una convención colectiva que se deriva de una negociación cuatrienal entre la empresa y los trabajadores. Dicha convención establece diferencias que garantizan derechos tales como primas extralegales, auxilios y bonificaciones que hacen que los factores del Índice Base de Cotización (IBC) no estén identificados plenamente en la Ley, lo que se deriva en un software de control de nómina con múltiples variables que debe considerar la particularidad de cada trabajador.

Las diferencias encontradas por parte del ente de control, surgieron por la complejidad en la aplicación del contenido de dichas convenciones colectivas suscritas, porque hay factores salariales y bonificaciones que nunca fueron claros en lo referente a si hacían parte o no, de la liquidación del IBC para efectos de liquidar y pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, por consiguiente desde que se atendió la primera visita en el 2014 por parte de la UGPP, esto fue objeto de diversas discusiones jurídicas doctrinales y normativas.

La observación está basada en la actuación de la UGPP y sus recomendaciones a EMPOCALDAS para adecuar su gestión en pagos parafiscales los cuales se hicieron frente al requerimiento de la Unidad, a este respecto es preciso indicar que la empresa ha obrado bajo el amparo legal, de forma diligente y prueba de ello es que se contrató a un experto para que revisara el esquema de pagos y de contribuciones parafiscales. Es así como en el año 2010, concretamente el 23 de



Gobernación
de CALDAS
VALA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



OP 613-1



SC 4871-1



SC 4871-1



julio, se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 0235, entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el señor Juan Carlos Torres Osorio, cuyo objeto fue *"servicios profesionales para asesorar en el proceso de fiscalización adelantado por el ICBF regional Caldas contra EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y definición del IBC para EMPOCALDAS S.A. E.S.P."* (Subrayado fuera de texto). El valor ejecutado fue de \$16.000.000 y el plazo del contrato fue de 5 meses. Contados a partir de su legalización el 23 de julio de 2010.

Entre las obligaciones del contrato 0235 se estipularon: 1. Establecer los fundamentos legales en los cuales se soportará EMPOCALDAS para aceptar o no, los valores consignados en la liquidación realizada por el ICBF regional Caldas conforme a las normas legales vigentes reguladoras de los aportes parafiscales y a las normas de procedimiento tributario. 2. En caso de notificación de acto administrativo por el cual se declara deudora a EMPOCALDAS, asesorar en la interposición del recurso de reposición. 3. Revisar TODOS los conceptos que integran la nómina de EMPOCALDAS S.A.E.S.P., su naturaleza jurídica y su parametrización o agrupación en la determinación de los IBC de la liquidación de aportes del 9%. Debe revisarse en forma detallada cada concepto integral de los conceptos de la nómina y cuáles de esos conceptos son tomados para la liquidación de los aportes parafiscales del 9% (caja de compensación familiar, SENA, ICBF). 4. Establecer el IBC de EMPOCALDAS conforme a las normas legales vigentes reguladoras de los aportes parafiscales y a las normas de procedimiento tributario y realizar en acompañamiento en la parametrización del sistema de información. 5. Verificar la nómina de devengos mensuales y los pagos realizados al ICBF a fin de determinar los IBC de liquidación correctos y sobre los cuales se debió realizar los aportes. 6. Discusión en la etapa persuasiva, interposición del recurso de reposición hasta agotar la vía gubernativa comprendiendo todos los procesos anteriormente descritos. 7. Las demás derivadas del objeto del contrato.

En el informe final entregado por el contratista, se evidencia que efectuó las recomendaciones tendientes a establecer el ingreso base de cotización para efectos de aportes parafiscales; situación que fue implementada y parametrizada en el módulo de nómina (ANTARES) por el personal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Respecto al numeral 2.1 sobre el ingreso base de liquidación de aportes parafiscales, se hacen una serie de recomendaciones sobre que se debe incluir y que se debe excluir de acuerdo a la ley, la jurisprudencia y la doctrina. Las recomendaciones dadas por el contratista fueron acogidas para el proceso de nómina inmediatamente después de ser puestas en conocimiento de la empresa.



En respuesta a los pagos por inexactitudes solicitadas por la UGPP, EMPOCALDAS contrató los servicios del señor Oscar González Salazar mediante contrato No. 120 del 2015 con el objeto de atender los intereses de la empresa, frente a lo expuesto por la UGPP y objetar los cobros realizados por esta unidad.

Mediante su gestión el doctor Oscar González logró que el valor los cobros se disminuyeran a las sumas de \$16.974.600 por reajuste de inexactitud de los aportes y de \$13.766.600 por intereses moratorios. Pues inicialmente, la UGPP determinó que la empresa debía pagar la suma de \$ 87.437.700 por inexactitud.

Mediante oficio con radicado 201618000436151 del 20 de febrero de 2016 la UGPP, establece una liquidación oficial para EMPOCALDAS, la cual fue cancelada en su totalidad.

Con lo dicho resulta claro que no se omitió el pago que diera lugar a alguna sanción, solo que es preciso hacer los ajustes recomendados por la UGPP.

En este orden de ideas, el actuar institucional ha sido prudente y coherente con su deber de pago a la parafiscalidad a tal punto, pue para la presente vigencia se encuentran desarrollados los diferentes procesos de parametrización del sistema para evitar nuevas inconsistencias y para efectuar los reclamos a las EPS y fondos de pensiones para la devolución de dineros.

El pago de los intereses establecidos por la UGPP no corresponde a detrimento patrimonial por tratarse de un pago entre entidades estatales y a su vez, servir de mecanismo de corrección del valor del dinero en el tiempo como quiera que el pago se hizo en el 2016 y las obligaciones correspondían a los años 2011, 12 y 13, de manera que se trata de un mecanismo de corrección monetaria básica y, luego de su aplicación la entidad pagó lo que debía pagar con el ajuste correspondiente por el paso del tiempo.

Otro aspecto a considerarse es que dentro de la observación de auditoria no se demuestra que el posible detrimento patrimonial se generó por culpa o dolo, situaciones ajenas que no son endilgables a un servidor público determinado.

Las inexactitudes se generaron por la complejidad de las disposiciones laborales que aplican a los diferentes tipos de trabajadores oficiales y su convención colectiva de trabajo, los cuales son regidos por diferentes regímenes laborales y los factores salariales cambian de un trabajador a un empleado público sustancialmente.



3. OBSERVACIÓN No. 3: Sanción por concepto de pago cuenta contrato de aprendizaje No.17-36-33421.

Criterio

- Ley 610 de 2000 artículos 1º y 3º, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
- Artículos 209 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 789 de 2002 Artículo 32 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo".
- Acuerdo 04 de 2014 Artículo 1º SENA.

Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Acuerdo 04 de 2014 Artículo 1º SENA.

Condición

Una vez analizada la información solicitada en Auditoria de Campo a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas S.A. E.S.P, según certificación de 8 de mayo de 2017 expedida por el Secretario General de la entidad, se canceló sanción por no vinculación de aprendices SENA de enero 01 de 2013 a agosto 31 de 2016, situación ratificada en la orden de pago No.1-239 de noviembre 20 de 2016 por valor de \$6.394.727.

Respuesta: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no está obligado a contratar aprendices, de acuerdo a su naturaleza jurídica, la cual está clasificada como una Empresa de Servicios Públicos, regulada por la Ley 142 de 1.992.

Esta claramente, definido que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no se encuentra clasificada como las entidades que están llamadas a vincular aprendices del SENA, en tanto como se reitera en sus estatutos la Sociedad fue constituida bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada y como una entidad indirecta de segundo grado, del orden departamental.

De otro lado, específicamente del objeto social de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se propone principalmente la prestación de los servicios públicos de saneamiento básico, de agua potable, acueducto, alcantarillado en cualquier parte del territorio colombiano, con sujeción a las reglas que rijan en el territorio del correspondiente departamento o municipio en el exterior. En este caso con sujeción a lo dispuesto por las normas cambiarias y fiscales. Para el cumplimiento del objeto social podrá, especialmente, celebrar toda clase de



actos y contratos relacionados con el manejo del inmueble a cualquier título, enajenarlos o de cualquier otra forma, disponer de ellos, gravarlos con prenda o hipoteca, limitar su dominio, darlos en garantía a terceros por obligaciones propias, dar o tomar en arriendo o comodato bienes muebles e inmuebles. Celebrar operaciones sobre establecimientos de comercio, participar como socio o accionista en la constitución de toda clase de sociedades comerciales o civiles, adquirir a cualquier título cuotas, partes o acciones en la misma clase de sociedad. Dar, aceptar, negociar, pagar, endosar, cancelar, vender, revender títulos valores de toda clase, celebrar el contrato de mutuo a interés o sin él, con garantía o sin ella, celebrar contratos bancarios, en general, realizar toda clase de actos y operaciones civiles y mercantiles, explotar actividades empresariales, siempre en relación con el objeto indicado, sin que pueda decirse que la sociedad carece de capacidad para desarrollar cualquier acto de tal naturaleza.

Sin embargo la empresa ha venido contratando los aprendices SENA de manera constante tal como se adjunta certificación, cuando no ha sido así, ha obedecido a la misión de la empresa, razón por la cual se deben contratar profesionales que apunten a coadyuvar con los procesos misionales como acueducto y alcantarillado y comercialización de servicios. En este caso, la cuota SENA ha sido monetizada por parte de EMPOCALDAS S.A.E.S.P.

Anexo respectivo sobre el Estado de Cuenta No.17-36-54760



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



80 4871-1



80 4871-1



REGIONAL CALDAS
RELACIONES CORPORATIVAS E INTERNACIONALES
ESTADO DE CUENTA No. 17-36-64760

RAZON SOCIAL: EMPICALDAS

CUADRO BASE DE LIQUIDACION
APRENDICES

FORMA : 0606/2017
No. : 17-36-64760
NIT: 89083239

TEL: 8807090

Elaborado por Centro Avías Martín (P.R.C. 0000074-02006 9148444 0001 02002) de acuerdo a la Hoja de Vida de Vida, el Sistema de Gestión Virtual de Aprendizajes S.G.V.A. donde se registran los servicios de aprendizaje y el Sistema Nacional de Pagos donde se registran los pagos por concepto de monetización a cargo de la compañía. Se elaboró que la compañía EMPICALDAS con NIT No. 89083239 presenta conformidad con la carta rogatoria de aprendizaje por el periodo comprendido del 01/11/2016 A 30/04/2017, según Cuadro Base de Liquidación No. 17-36-64760 del 06/04/2017

RESOLUCIÓN APRENDICES No.	Fecha de Emisión	Fecha de Ejecución	Cuota Rogada
06497	2016/04/06	2016/11/01	13

PERIODO AÑO 2016

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	
Días Asignados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Días Asignados * Nro. Cuota	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Días Cumplidos	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	
Días Incumplidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
(B) Salario Mínimo Legal Mensual	\$ 699,454												(D) Valor Anual Liquidado = (C) * No. Total de Días Incumplidos	\$ 0
(C) Factor Base de Liquidación = (B) / 30	\$ 23,315												(E) Valor Concretado por Monetización	\$ 0
													(F) Valor Total Neto Liquidado = (D) - (E)	\$ 0

PERIODO AÑO 2017

Descripción	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	
Días Asignados	30	30	30	30	0	0	0	0	0	0	0	0	120	
Días Asignados * Nro. Cuota	360	360	360	360	0	0	0	0	0	0	0	0	1440	
Días Cumplidos	360	360	360	360	0	0	0	0	0	0	0	0	1440	
Días Incumplidos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
(B) Salario Mínimo Legal Mensual	\$ 737,717												(D) Valor Anual Liquidado = (C) * No. Total de Días Incumplidos	\$ 0
(C) Factor Base de Liquidación = (B) / 30	\$ 24,591												(E) Valor Concretado por Monetización	\$ 0
													(F) Valor Total Neto Liquidado = (D) - (E)	\$ 0

Para efectuar el pago a través de internet = www.sena.edu.co = Atención al estudiante
= Pago en Línea = registro de empresa, en código de usuario el NIT del CV en puntos de control, y compare con el procedimiento en la opción servicios de aprendizaje = liquidación de 700830500 No. 17-36-64760

Valor Total Estado de Cuenta: \$

FUNCIONARIO EMPRESA _____
CARGO _____
CEDULA _____
FIRMA _____
FECHA _____

FUNCIONARIO SENA _____
CARGO _____
CEDULA _____
FIRMA _____
CELULAR _____

A MANERA DE CONCLUSION DE LAS OBSERVACIONES NRO. 2 Y 3, SE TIENE QUE:

Es importante destacar lo que sobre el particular ha referido nuestro órgano Judicial de lo Contencioso Administrativo, cuando en pronunciamiento del CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL con ponencia del Consejero Gustavo Aponte Santos en desarrollo de consulta aseveró:

"De acuerdo con lo dispuesto en las leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, en concordancia con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, cuando una



Carrera 23 # 75-62, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empocaldas@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP-013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

entidad u organismo de carácter público paga a otro de su misma naturaleza una suma de dinero por concepto de multas, intereses de mora o sanciones, se produce un daño patrimonial. Dicho daño puede dar lugar a responsabilidad fiscal del gestor fiscal comprometido, cuando en el proceso de responsabilidad se pruebe que existió una conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal entre ésta y el daño.

El pago que una entidad u organismo público efectúe por estos conceptos a otra de su misma naturaleza, presupuestal y contablemente es un gasto que disminuye su patrimonio y no una mera operación de transferencia de recursos entre entes públicos.

El principio presupuestal de unidad de caja no exime de responsabilidad fiscal al gestor fiscal que con su conducta dolosa o gravemente culposa genere gastos injustificados con cargo a la entidad u organismo, como sería el caso del pago de intereses de mora, multas o sanciones”.

En virtud de lo anterior, el pago que realizó la Empresa al SENA y la UGPP responde a una conducta que NO es dolosa ni gravemente culposa y tampoco existe nexo causal entre ésta y el daño. En tal sentido, solicitamos con todo respeto, eliminar el alcance fiscal de las Observaciones No. 2 y No. 3 del Informe de Auditoría.

Por otra parte, la Empresa ha realizado los ajustes administrativos para que la situación que generó las anteriores observaciones, no se vuelva a presentar.

4. OBSERVACIÓN No. 4: El Manual de Políticas contables bajo la Resolución 414 de 2014 expedida por la Contaduría General de la Nación, no fue aprobado por el máximo órgano rector de la entidad.

Considera el ente de control que se podría configurar un hallazgo de tipo ADMINISTRATIVO la siguiente situación fáctica:

“La entidad presentó Acta No 3 del Comité de Sostenibilidad Contable de Julio 22 de 2015, donde se revisaron las políticas contables bajo NIIF con el borrador realizado con el acompañamiento de la firma Crowe Hortwarth, y se esperaba la aprobación de las mismas en octubre cuando se realizara la Junta Directiva, Acta



Nro. 308 de 09 de septiembre de 2015, en la cual se entrega el borrador de políticas contables bajo NIIF para estudio de los miembros de Junta Directiva pero no se aprueban, solo se entrega el borrador; finalmente en el Acta de Junta directiva de diciembre de 2015 que aprobó el Plan Estratégico de la entidad, el manual de contratación y aunque contaba con un anexo de presentación de las normas en ningún aparte del acta fueron aprobadas, tampoco hacían parte del orden del día de esta junta.

*Por lo anterior se obvio la función de la Junta Directiva estipulada en el Artículo 32 literal a) "Aprobar el organigrama de la sociedad y sus modificaciones, así como las **políticas**, planes, programas, reglamentos y presupuestos de la compañía, los cuales deben ser propuestos por el presidente de la sociedad, y aprobar la estructura tarifaria en cada una de las seccionales, sucursales o agencias administradas por la sociedad". (Subrayado y negrita fuera de texto).*

PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

Se tiene que el Contador General de la Nación, expidió la Resolución 414 del 8 de septiembre de 2014 "Por la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable para algunas empresas sujetas a su ámbito y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, en virtud de las funciones constitucionales y legales asignadas al Contador General y a la Contaduría General de la Nación de "uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley".

para el caso de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público (caso EMPOCALDAS S.A. E.S.P.) el



señor Contador definió un modelo de contabilidad con las siguientes características:

- a) que tenga como referente las normas internacionales de información financiera (NIIF), emitidas por el consejo de normas internacionales de contabilidad - international accounting standards board (IASB);
- b) que privilegie criterios de reconocimiento, medición, revelación y presentación uniformes, y
- c) que homogenice políticas contables.

Así las cosas, dentro del Anexo que hace parte integrante de la Resolución 414 de 2014, se estableció la lista de entidades que están dentro de su ámbito de aplicación, destacándose entre ellas a EMPOCALDAS S.A. , así:

Nº	CUIN	ID. ENTIDAD	RAZÓN SOCIAL
1151	111119500101697	130295000	ESP Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare S.A.
1152	111119900101698	89600000	ESP Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Vichada S.A.
1153	111129952401699	230199524	ESP Empresa de Gas y Energía Eléctrica Siglo XXI - La Primavera
1154	111110500101700	923271578	ESP Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A.
1155	111111700101701	132417000	ESP Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Ltda.
1156	111126668201702	239366682	ESP Empresa de Obras Sanitarias de Santa Rosa de Cabal - -EICE
1157	111117600101703	133076000	ESP Empresa de Recursos Tecnológicos S.A.
1158	111127689001704	923272348	ESP Empresa de Servicio Público de Aseo de Yotoco SAS
1159	111127341101705	230273411	ESP Empresa de Servicios de Acueducto,

			Alcantarillado y Aseo - - Líbano
1160	111122559901706	923272215	ESP Empresa de Servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Apulo S.A.
1161	111121820501708	230218205	ESP Empresa de Servicios de Curillo - Esercu- S.A.
1162	111121549101709	923272442	ESP Empresa de Servicios de Nobsa S.A.
1163	111127070801710	230170708	ESP Empresa de Servicios de San Marcos -
1164	111122549101711	923272083	ESP Empresa de Servicios del Gualiva SAS
1165	111127334901712	230973349	ESP Empresa de Servicios Domiciliarios de Honda
1166	111125231701713	230152317	ESP Empresa de Servicios Públicos Empagua - Guachucal
1167	111120528401714	230105284	ESP Empresa de Servicios Públicos - Frontino
1168	111120540001715	230105400	ESP Empresa de Servicios Públicos - La Unión
1169	111128632001716	230286320	ESP Empresa de Servicios Públicos - Orito
1170	111122557201717	230125572	ESP Empresa de Servicios Públicos Puerto Salgar
1171	111124102001718	230141020	ESP Empresa de Servicios Públicos Algeciras -
1172	111125224001720	230152240	ESP Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado -Chachagüi

Así las cosas, se tiene que el artículo 3º de la Resolución 414 de 2014, estableció el cronograma de aplicación del marco normativo, el cual comprende tres periodos plenamente definidos, así:

- **Periodo de preparación obligatoria.** Es el comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2014. En este periodo, las empresas darán continuidad a las actividades de preparación para la implementación del marco normativo, teniendo en cuenta los plazos y requisitos que establezcan la CGN y los organismos de inspección, vigilancia y control.



- **Periodo de transición:** Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2015. Durante este periodo, las empresas seguirán utilizando, para todos los efectos legales, el plan general de contabilidad pública, el manual de procedimientos y la doctrina contable pública. De manera simultánea, prepararán información de acuerdo con el nuevo marco normativo a fin de obtener información financiera que pueda ser utilizada con propósitos comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el marco referido.
- **Periodo de aplicación:** Es el comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2016. En este periodo, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, bajo el nuevo marco normativo.

Para el caso de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** se tiene que, según certificación que presenta la Jefe de la Sección de Contabilidad, los informes a la Contaduría General de la Nación, se presentaron en cumplimiento de las exigencias consagradas en la Resolución 414 de 2014.

El anterior recuento, para explicar a la Contraloría que para el caso de la aplicación de la Resolución 414 de 2014, por ser un mandato legal de la autoridad que tiene la función constitucional de expedir principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información (CGN), no se requería de Autorización de la Junta Directiva de EMPOCALDAS S.A E.S.P por lo que, de hecho, esta empresa las adoptó incluso desde la vigencia 2015 cuando aún se encontraba en el **Periodo de Transición**.

Ahora bien, considera el ente de control que el hecho de haber presentado algunos borradores de normas NIIF y políticas contables en algunos comités de



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co





sostenibilidad financiera o en reuniones de junta directiva, pero que no fueron incluidos en el orden del día, constituyen inobservancia al deber establecido en el artículo 32 de los estatutos de la entidad cuando señalan:

*"Artículo 32 literal a) "Aprobar el organigrama de la sociedad y sus modificaciones, así como las **políticas**, planes, programas, reglamentos y presupuestos de la compañía, los cuales deben ser propuestos por el presidente de la sociedad, y aprobar la estructura tarifaria en cada una de las seccionales, sucursales o agencias administradas por la sociedad"*

Nótese que la norma contenida en los Estatutos se refiere a las políticas, planes, programas, reglamentos, etc., que propone el presidente de la sociedad a la Junta directiva, lo cual es completamente diferente a adoptar una norma que, por mandato legal, tiene que ser aplicada obligatoriamente por la empresa.

En el caso particular, no se trataba de llevar una propuesta a la Junta Directiva para que decidiera si adoptaba o no el contenido de la Resolución 414 de 2014, pues la misma ya había sido aplicada y cumplida por la Empresa desde el año 2015. El Representante Legal, informó a su Junta directiva el inicio de la aplicación del Nuevo Marco Normativo en Empocaldas S.A. E.S.P. tal y como se aprecia en las actas de dicho órgano social y en cumplimiento de lo contemplado en los Estatutos de la Empresa: *"El Gerente será el Representante Legal de la compañía y tendrá a su cargo la inmediata dirección y administración de los negocios sociales, con sujeción a la ley"*.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se retire esta observación de carácter administrativo.

Anexo: Certificación expedida por la Jefe de la Sección de Contabilidad de la Empresa.



LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P

CERTIFICA QUE

Al cierre de la vigencia 2016 se tenía implementado el nuevo marco normativo para empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro al público, información que fue rendida a la Contaduría General de la Nación

Para constancia se firma en la ciudad de Manizales, a los 8 días del mes de Junio de 2017.

SANDRA MILENA MESA PARRA
Jefe Sección Contabilidad
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1



Atentamente,

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
GERENTE
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



Gobernación
de CALDAS
EN LA RUTA DE LA PROSPERIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



CP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que MARQUEZ CASTANEDA JHON JAIRO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 10271698 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- Cuenta Corriente No. ***** //
- Cuenta de Ahorros No. 848036653 abierta desde el 06/04/11
- Créditos hasta por valor de \$ 0.00

CONCEPTO: CUENTA ACTIVA CON BUEN MANEJO

Se expide en RIOSUCIO el día 03 del mes de Octubre del año 2012 con destino a
A QUIEN CORRESPONDA


Firmas Autorizada
848 PROSUSOR COMERCIAL 2

ESTA INFORMACION ES CONFIDENCIAL Y SE SUMINISTRA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL BANCO

Información de la Planilla Pagada

NIT de comercio Operador de Información	800089104-5
Razón Social del Operador de Información	ARUS (antes Enlace Operativo)
Descripción	Pago de Seguridad Social
Fecha	2017-06-06, 01:30:12 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	Junio de 2017
Periodo de Cotización Para Salud	Junio de 2017
Empresa	JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA
CEDULA CIUDADANIA	CC 10271698
Código Sucursal (Nombre)	{ }
Referencia de Pago/ Número Planilla	33843184
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	262636607
Banco	(1007)- BANCOLOMBIA
Valor	\$ 522.400
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	188.146.88.162

NA	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	\$ 288.000	\$ 0
N800150907	EPS072	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 226.000	\$ 0
N860011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	\$ 9.400	\$ 0
SubTotales:				\$ 522.400	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 522.400



SuAporte | REPORTE INDIVIDUAL

Fecha creación reporte: 2017-06-06 05:26:37 PM Tipo Planilla: 0 Numero Planilla: 33447384
 Período Cobertura: 201705 Período Servicio: 201706

Cliente:

PAGADA 2017-06-06

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JHON JAIRO MARQUEZ CASTAÑEDA		
Documento	CC 10271698	Dirección	CRA 49-54-120
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	6620721
Tipo Persona	NATURAL	Forma Presentación	UNICO
Ciudad	MEDELLIN	Departamento	ANTIOQUIA
Representante Legal	MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO	Identificación	CC 10271698

II. DATOS DEL AFILIADO

Documento	CC 10271688	Extranjero	Residente	Apellidos y Nombres		Código Ciudad - Departamento	Centro de Trabajo	Ubicación Laboral
Tipo Cobertura	03	00		MARQUEZ CASTAÑEDA JHON JAIRO		5031000 - 05		ANTIOQUIA

Días AFP	30	Días EPS	30	Días ARP	30	Días CCF	0
Salario	\$ 1.600.000						

III. APORTE POR CADA UNA DE LAS ADMINISTRADORAS ASOCIADAS AL AFILIADO:

Administradora	Código AFP	Código AFP Tratado	Porvenir
PORVENIR	1201301		
	IBC AFP	\$ 1.800.000	
	Total Cobertura AFP:	\$ 288.000	
	Fondo Solidaridad Pensional	\$ 0	
	Fondo Solidaridad Pensional Subsistencia	\$ 0	
	Tarifa AFP	10 %	
NINGUNA CCF		NINGUN CCF	
	IBC CCF:	\$ 0	
	Aporte CCF:	\$ 0	
	Tarifa CCF:	0 %	
IV PARAFISCALES			
	Aporte Ministerio	\$ 0	
	Aporte ICBF	\$ 0	
	Aporte SENA	\$ 0	
	ESAP	\$ 0	

Novedades															
ING	RET	TDE	IAE	TDP	TAP	VSP	CGR	VST	SUN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP
															0

Código EPS:	EP8002
Código EPS Tratado:	
SALUD TOTAL EPS	
IBC EPS	\$ 1.600.000
Aporte EPS	\$ 225.000
Aporte UPC	\$ 0
Tarifa Salud	12,5 %
Responsable UPC	

POSITIVA DE SEGUROS	
IBC AVP	\$ 1.800.000
Aporte	\$ 0.000
Tarifa ARP	0,522 %
Clase de Tarifa ARP	1

Tarifa Minisocero	0 %
Tarifa ICSSF	0 %
Tarifa SENA	0 %
Tarifa ESAP	0 %

ARUS, Línea Especial en P.L.A. Barranquilla: 382 24 44 - Bogotá: 486 4481 - Bucaramanga: 687 87 27 - Cali: 662 9444 - Cartagena: 683 77 21 - Pereira: 348 13 27 - Manizales: 652 80 27 - Medellín: 604 2217 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea 24hrs: 018000 517986.



Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestros manos.

Información de la Planilla Pagada

NIT de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	ARUS (antes Enlace Operativo)
Descripción	Pago de Seguridad Social
Fecha	2017-05-02, 02:45:30 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	mayo de 2017
Periodo de Cotización Para Salud	mayo de 2017
Empresa	JHON JAIRO MARQUEZ CASTANEDA
CEDULA CIUDADANIA	CC 10271696
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	33515702
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	255924742
Banco	(1007) - BANCOLOMBIA
Valor	\$ 522.400
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	186.146.88.162

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224608	200301	PORVENIR	1	\$ 288.000	\$ 0
N800130907	EP6002	SALUD TOTAL S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	\$ 226.000	\$ 0
N800011153	14-23	ARP - POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS	1	\$ 9.400	\$ 0
SubTotales:				\$ 522.400	\$ 0
Total a Pagar:					\$ 522.400

